

establecido en el Instituto Nacional clases para el estudio de los códigos de Guerra i Marina, Comercio i Minas, que son de uso constante en el ejercicio de la indicada profesion;

He venido en acordar i decreto:

Art.º 1.º Desde el próximo venidero año escolar, se abrirá en el Instituto Nacional una clase especial para la enseñanza del código de Guerra i Marina de la República, del de Comercio i del de Minas.

Art.º 2.º El estudio de los tres ramos espresados en el artículo anterior se hará como accesorio en la época designada en el plan de estudios de dicho establecimiento para el de Derecho Romano.

Art.º 3.º El profesor que se encargue de la enseñanza de los nominados ramos, gozará la renta de seiscientos pesos anuales en la época en que funcione.

Art.º 4.º Desde que se establezca la indicada clase en adelante, se exigirá el estudio de los espresados ramos como condicion precisa a los alumnos que se dediquen a la carrera del foro.

Comuníquese i publíquese.—BULNES.—*Máximo Mujica.*

CREACION DE ESCUELAS PARA MUJERES

EN EL DEPARTAMENTO DE RERE.

Santiago, julio 31 de 1850.

Resultando de lo espuesto por el Gobernador de Rere en la nota que acompaña el Intendente de Concepcion a su precedente nota, que en aquel departamento se carece absolutamente de escuelas primarias para mujeres; i donde mas imperiosamente se hace sentir la necesidad de este establecimiento es en los poblados lugares de San Luis Gonzaga i de Yumbel; i considerando que la Municipalidad departamental no tiene fondos que destinar a la satisfaccion de esta necesidad,

He venido en acordar i decreto:

1.º Se establece en cada uno de los puntos de San Luis Gonzaga i de Yumbel del Departamento de Rere una escuela gratuita de primeras letras para mujeres. Se enseñará en ellas, lectura, escritura, aritmética, doctrina cristiana, costura i bordado.

2.º Las preceptoras que desempeñen dichas escuelas, gozarán la renta anual de 156 pesos cada una, que se les satisfará en mesadas por la Tesoreria principal de Concepcion i manos del respectivo Teniente de Ministros.

3.º Se autoriza al Intendente de Concepcion para que una vez hecha la designacion del local en que deben plantearse dichas escuelas, i provistas que sean de los muebles i útiles necesarios, haga el nombramiento de las preceptoras i dé cuenta.

4.º El sueldo de que habla el artículo 1.º se imputará por el presente año a la partida 40 del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia e Instruccion Pública, i en lo sucesivo se consultará por separado en el lugar que corresponda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BULNES.—*Máximo Mujica.*